



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 020 del 18 de enero de 2022, se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-**2021-00136-00**, instaurada por el señor **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR (C.C. 70.382.929)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico [j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

PREDIO	
RELACIÓN JURIDICA:	Propietario
MUNICIPIO:	San Francisco
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CORREGIMIENTO /VEREDA:	Aquitania /San Pedro
FICHA PREDIAL:	18902051
CÉDULA CATASTRAL:	652-2-002-000-0007-00073-0000-0000
FOLIO DE MATRICULA:	018-128947
ÁREA SOLICITADA:	2 hectáreas 0142 metros cuadrados

LINDEROS

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 202946, en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos 500, AUX-503 y AUX-502, hasta llegar al punto 202996, con una longitud de 259,63 metros en colindancia con el Caño.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 202996, en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por el punto 202905, hasta llegar al punto 203000 con una longitud de 39,98 metros en colindancia con Carlos Rico.
SUR:	Partiendo desde el punto 203000, en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos AUX-501 y 501, hasta llegar al punto 202955 con una longitud de 304,85 metros en colindancia con Caño El Salto.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 202955, en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos 202947 y 202961, hasta llegar al punto 202946 con una longitud de 117,16 metros en colindancia con Carlos Rico.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de San Francisco (Antioquia).

Medellín, 18 de enero de 2022.

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA